



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 17 de octubre 2022

OFICIO N° 326 -2022 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que aprueba disposiciones para asegurar el cumplimiento de pago de obligaciones del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles derivados del Petróleo.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


JOSE PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República


ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros



Ley

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY N°...

LEY QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE OBLIGACIONES DEL FONDO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones para el pago de las obligaciones del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC) a favor de los Productores e Importadores bajo el ámbito creado por el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y modificatorias.

Artículo 2.- Autorización de crédito suplementario para el financiamiento del pago de obligaciones del FEPC

2.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 1 643 870 000,00 (MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los mayores ingresos estimados para el presente Año Fiscal provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC) para el pago de las obligaciones a favor de los Productores e Importadores bajo su ámbito creado por el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:

En Soles

FUENTE DE
FINANCIAMIENTO

1: Recursos Ordinarios

1 643 870 000,00

TOTAL INGRESOS

1 643 870 000,00

EGRESOS:**En Soles**

SECCIÓN PRIMERA
PLIEGO
UNIDAD EJECUTORA

: Gobierno Central
: 016 Ministerio de Energía y Minas
: 001 Ministerio de Energía y Minas-Central

CATEGORÍA
PRESUPUESTARIA
ACTIVIDAD

: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en
Productos
: 5001262 Transferencias al Fondo de Estabilización de
Precios de los Combustibles
: 1 Recursos Ordinarios

FUENTE DE
FINANCIAMIENTO

GASTO CORRIENTE

2.4 Donaciones y
Transferencias

1 643 870 000,00

TOTAL EGRESOS

1 643 870 000,00



2.2 Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2022, al Ministerio de Energía y Minas a realizar transferencias financieras a favor del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC) con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 2.1, y, sólo para los fines señalados en dicho numeral. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

3.1 El Titular del Pliego habilitado en el Crédito Suplementario, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 2 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente Ley. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicita a la Dirección General del Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.



Ley

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 4.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de recursos

4.1 El Titular del Pliego bajo los alcances de la presente Ley es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación de la presente Ley, conforme a la normatividad vigente.

4.2 Los recursos del Crédito Suplementario autorizado por el artículo 2 de la presente Ley, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

4.3 Los recursos transferidos mediante transferencias financieras en el marco del numeral 2.2 del artículo 2 de la presente Ley, no pueden utilizarse, bajo responsabilidad, para fines distintos a los establecidos en dicho numeral.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente Ley, se financia con cargo a los recursos autorizados por el artículo 2 de la presente norma.

En Lima, a los

.....
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

.....
ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

.....
ALESSANDRA G. HERRERA JARA
Ministra de Energía y Minas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE OBLIGACIONES DEL FONDO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

I. BASE LEGAL

- 1.1 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, Ley N° 30705 (en adelante, Ley N° 30705).
- 1.2 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 1.3 Decreto de Urgencia N° 010-2004, que crea el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo - FEPC, como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados, se traslade a los consumidores (en adelante Decreto de Urgencia N° 010-2004).
- 1.4 Ley N° 31538, que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y dicta otras medidas.
-  1.5 Decreto Supremo N° 042-2005-EM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos (en adelante, TUO de la Ley N° 26221) y modificatorias.
- 1.6 Decreto Supremo N° 142-2004-EF, que aprueba las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004 (en adelante, el Reglamento).
-  1.7 Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 1.8 Resolución Directoral N° 052-2005-EM/DGH, que aprueba el Reglamento Operativo del FEPC (en adelante, el Reglamento Operativo).

II. ANTECEDENTES

-  2.1 Mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004, se establecen las características y fuentes de recursos de la cuenta establecida por la Dirección Nacional de Tesoro Público (en adelante, DNTP) del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF), para la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el presupuesto del pliego del MINEM.
- 2.2 A través del Decreto Legislativo N° 1440, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público, se establece en el subcapítulo III las características y pautas referidas a las modificaciones presupuestarias. En el marco de dicha norma, el numeral 46.1 del artículo 46 señala

que, a nivel institucional, los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, constituyen modificaciones presupuestarias, las cuales son aprobados mediante Ley.

- 2.3 Mediante el literal b) del artículo 18 de la Ley N° 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y dicta otras medidas, se autoriza, en el Año Fiscal 2022, las transferencias que el Ministerio de Energía y Minas realice al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC), para su financiamiento, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia 010-2004.

III. ANÁLISIS

A. Respecto al ámbito de aplicación y mecanismo del FEPC

- 3.1 El FEPC se crea como un fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados, se traslade a los consumidores finales de la cadena de comercialización de Combustibles. En tal sentido, según lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, se encuentran dentro del ámbito de aplicación del FEPC las Importaciones y Ventas Primarias¹ de los Productos² afectos a este mecanismo, que comercialicen los Productores e Importadores en el Fideicomiso creado para el FEPC³.

B. Respecto a la facultad del Ministerio de Energía y Minas para emitir normas

- 3.2 El artículo 3 del TUO de la Ley N° 26221, señala que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.
- 3.3 El artículo 7 del Ley N° 30705, establece que es función del MINEM formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas.
- 3.4 Asimismo, el artículo 6 del ROF del MINEM, señala entre otras funciones rectoras de este Ministerio, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas.
- 3.5 De igual forma, el literal a) del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, establece que el Administrador del FEPC, es la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH).

¹ Según el literal n) del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, se define como Venta primaria: "Primera venta en el país de determinado Producto, realizada por el Productor y/o Importador del mismo."

² Los Productos afectos al FEPC, de acuerdo al Decreto Supremo N° 006-2021, son el Petróleo Industrial destinado para actividades de generación eléctrica en sistemas aislados y el Diesel BX destinado para uso vehicular.

³ Las empresas Productoras e Importadoras se constituyen como Fideicomisarios y también se encuentran dentro del proceso operativo del pago que tiene el Fideicomiso las empresas en calidad de Exportadores y Reintegradores.

- 3.6 Finalmente, el Reglamento del FEPC, aprobado por Decreto Supremo N° 142-2004, define las facultades que tiene la DGH del Ministerio de Energía y Minas, en su condición de Administrador del FEPC, entendiéndose como un rol netamente de gestión, conducción, guía, coordinación, entre otras, de las actividades técnicas y operativas del mecanismo del FEPC.

C. Respecto a las Normas emitidas

- 3.7 De acuerdo a lo expuesto anteriormente, corresponde indicar que mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004, se crea el FEPC y se establecen las bases para el funcionamiento de un mecanismo de estabilización destinado a evitar que la fluctuación de los precios del petróleo y sus derivados se traslade a los consumidores locales. En este sentido, el FEPC contribuye a mitigar el efecto negativo de la volatilidad externa en los precios locales de los combustibles a nivel nacional.

- 3.8 Asimismo, si bien un mecanismo como el FEPC mitiga la volatilidad propia de los precios internacionales del petróleo y sus derivados, este genera un costo fiscal. Durante el año 2022, el FEPC ha venido acumulando importantes montos de una cuenta por pagar con los productores e importadores de combustibles, por lo que el Estado debe atender tales obligaciones.

- 3.9 El Decreto de Urgencia N° 010-2004 establece que los recursos que constituyen la cuenta que ha sido determinada por la DNTP, para el financiamiento del FEPC son: i) el 75% del saldo positivo disponible del Fondo, ii) Los otros recursos extraordinarios (ORE) establecidos en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y iii) los intereses que generen los recursos de esta cuenta.

- 3.10 En cuanto a los ORE, la metodología busca transferir como fuente de financiamiento adicional del Fondo, un monto equivalente a un porcentaje de los recursos extraordinarios que reciba el Tesoro Público con relación a lo previsto en el Presupuesto Institucional de Apertura.

- 3.11 Dicho porcentaje estaría determinado por la porción de los Ingresos del Tesoro Público asociados de forma directa a los precios de los combustibles, a la producción, a la comercialización de combustibles y, los Recursos del Tesoro Público asociados al Impuesto a la Renta del Sector Minero (cuprífero).

- 3.12 Cabe señalar que, los recursos de dicha cuenta solo podrán ser utilizados para financiar al Fondo. Para tal fin, en caso resulte necesario, siempre y cuando existan recursos en la cuenta, para lo cual se deberán expedir Decretos Supremos para Financiar el citado mecanismo. El monto a transferir en cada oportunidad es determinado en los Decretos Supremos a propuesta del MEF, teniendo en cuenta los montos comprometidos por el Fondo con las empresas productoras e importadoras.

- 3.13 De igual forma, teniendo en consideración el numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo N° 1440, norma que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece que los Créditos Suplementarios usados en el ámbito del Fondo, se constituyen como modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional del MINEM,

se entiende que cuando el FEPC reciba el financiamiento mediante la incorporación de créditos suplementarios, estos deberán ser aprobados mediante Ley.

- 3.14 En ese orden de ideas, mediante Ley N° 31538, publicada el 30 de julio de 2022, se aprobaron diversas disposiciones presupuestarias entre las cuales se encuentra el financiamiento del FEPC para el pago de las obligaciones a favor de los Productores e Importadores bajo el ámbito de dicho mecanismo, creado a través del Decreto de Urgencia N° 010- 2004 y sus modificatorias.
- 3.15 Asimismo, el literal b) del artículo 18 de la norma citada precedentemente, autoriza de manera excepcional al MINEM, durante el Año Fiscal 2022, a realizar transferencias financieras a favor del FEPC con cargo a los Recursos Ordinarios de este, destinados a financiar el pago de las obligaciones que tiene el FEPC, solo para los fines señalados.
- 3.16 Si bien un mecanismo como el FEPC mitiga la volatilidad propia de los precios internacionales del petróleo y sus derivados, este genera un costo fiscal. Tal es así que, como resultado del impacto que viene generando la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, la volatilidad de los precios de los combustibles ha experimentado una mayor variación, reflejándose mediante estragos de desaceleración de la economía, alza de precios de los alimentos, retracción de la demanda agregada, entre otros perjuicios relacionados al equilibrio macroeconómico.
- 3.17 De acuerdo a ello, la inflación en agosto de 2022 alcanzó el 8,4% y acumuló quince meses consecutivos por encima del rango meta, en tal sentido, la continuidad de la operatividad del FEPC permitirá mejorar la capacidad adquisitiva de las familias, la cual se está viendo afectada por las presiones inflacionarias.



Inflación
(Var. % anual del IPC de Lima Metropolitana)



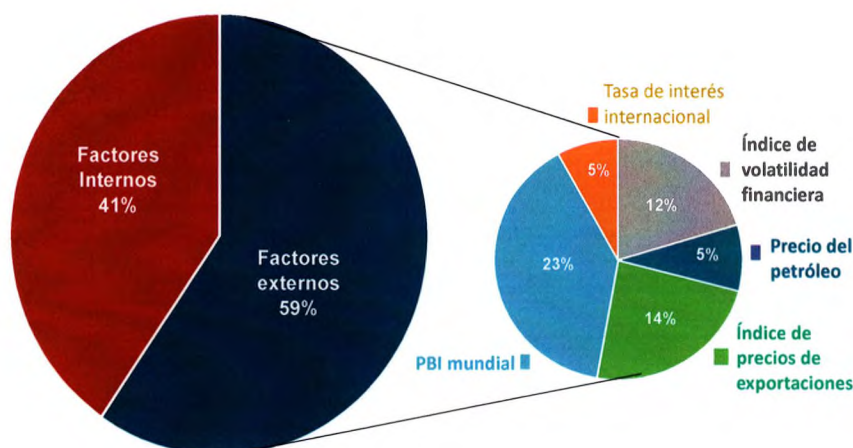
1/ La canasta familiar está conformada por doce grandes grupos. Fuente: INEI.

Inflación por grupos de consumo¹, agosto 2022
(Contribución en p.p. y var. % anual)



- 3.18 Por otra parte, cabe señalar que, la economía peruana por ser un país netamente importador está expuesta a múltiples choques relacionados tanto a factores externos como internos, tales como el precio del petróleo y sus derivados.

**Determinantes de la variabilidad del PBI de
Perú en los últimos 15 años
(%)**



Fuente: Estimaciones MEF

3.19 Al respecto, la DGH en calidad de Administrador del FEPC y en cumplimiento de lo establecido por el numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas Reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 142-2004-EF, mediante Oficio N° 1345-2022/MINEM-DGH, de fecha 16 de setiembre del 2022, informó al MEF los montos comprometidos con los Productores e Importadores hasta el 26 de agosto del presente año.

3.20 Dicho documento señala que, como resultado de la aplicación de los Decretos Supremos Nros. 002-2022-EM y 007-2022-EM que incluyeron al GLP-E, GLP-G, Gasolinas de 84 y 90 Octanos y Diesel BX, Diesel 2 destinados al uso vehicular en el FEPC, respectivamente, se tiene una cuenta por pagar del FEPC con las empresas productoras e importadoras, desde el 01 de enero al 26 de agosto de 2022, ascendente a S/ 1,643.87 Millones de Soles.

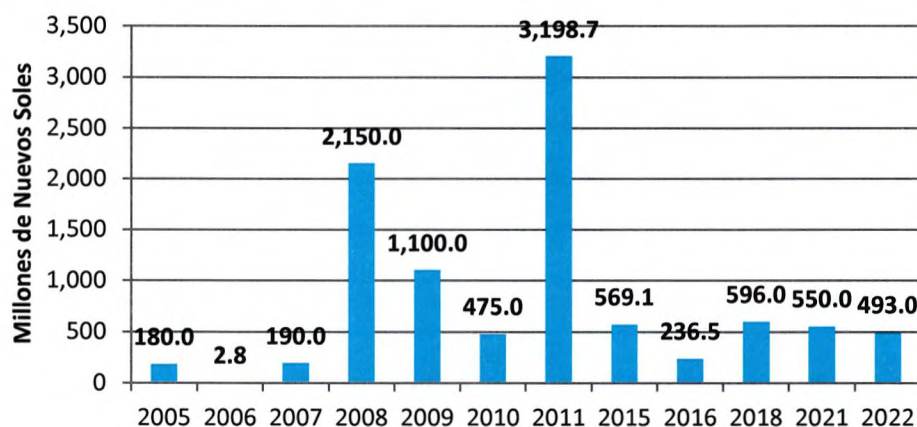
3.21 Referente a dichas obligaciones (S/ 1,643.87 Millones de Soles) se debe informar que el FEPC no cuenta con saldos disponibles para el pago de las obligaciones que tiene comprometida con los productores e importador, por lo que es pertinente que el MEF transfiera los recursos necesarios a fin de saldar las obligaciones, dado que las mismas vienen siendo asumidas por las empresas productoras e importadoras que integran dicho mecanismo afectando su sostenibilidad financiera.

3.22 Asimismo, cabe indicar que la ausencia de predictibilidad para los pagos aumenta el riesgo de la continuidad operativa del mecanismo del FEPC para cumplir con su objetivo principal, de mitigar la volatilidad de los precios de los combustibles a nivel nacional, por tal motivo, se identifica la necesidad de gestionar la propuesta normativa que establezca medidas para el financiamiento del FEPC, a efectos de cumplir con las obligaciones contraídas con las empresas productoras e importadoras que integran dicho mecanismo.

D. Respecto a los recursos comprometidos del FEPC

- 3.23 Los recursos comprometidos con los Productores e Importadores que integran el FEPC, han sido en su mayoría solventados a través de recursos mediante Créditos Suplementarios para cubrir las obligaciones con las empresas públicas y privadas que integran el FEPC.

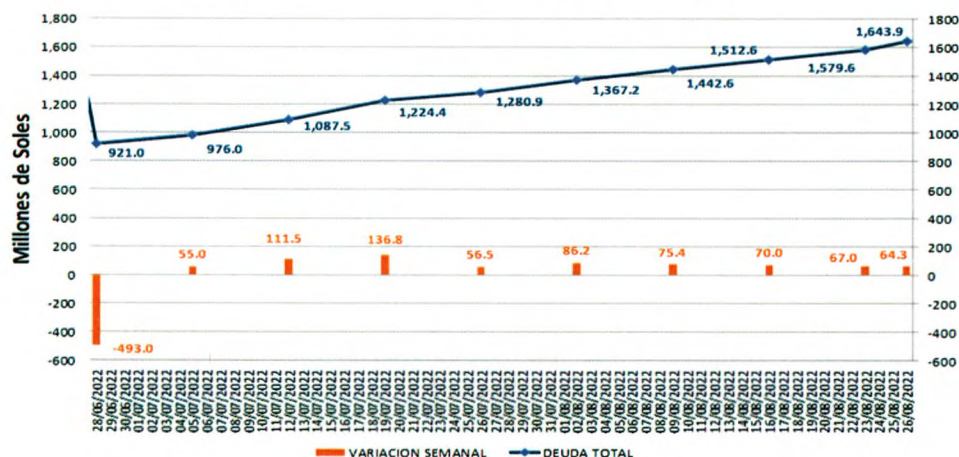
Gráfico N° 01: Transferencias del Estado al FEPC



Fuente: MINEM - FEPC, Setiembre 2022

- 3.24 Asimismo, la deuda acumulada al 26 de agosto del 2022, asciende a S/ 1,643.87 Millones de Soles. Dicha deuda considera el último pago parcial S/ 493 Millones de soles a favor del FEPC, instruido al Fiduciario mediante Oficios N° 1280-2022-MINEM/DGH y N° 1295-2022-MINEM/DGH, de fecha 01 y 05 de setiembre del 2022, los mismos que han permitido cancelar la deuda acumulada con los Productores e Importadores que integran dicho mecanismo hasta el 25 de abril del 2022, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 109-2021.

Gráfico N° 02: Evolución de la Deuda del FEPC



Fuente: MINEM – FEPC, setiembre 2022

- 3.25 De igual forma, considerando lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2022-EM, cuya vigencia fue modificada mediante Decreto Supremo N° 007-2022-MINEM y Decreto Supremo N° 011-2022-EM hasta el 31 de diciembre de 2022 y las Autoliquidaciones que vienen siendo presentadas por los Productores e Importadores al FEPC, se estima que, hasta el 26 de agosto del 2022, la cuenta por pagar ascendería aproximadamente a S/ 1,643.87 Millones de Soles, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 01: Aportaciones /Compensaciones FEPC 2014-2022

APORTACIONES Y COMPENSACIONES GENERADAS POR TIPO DE COMBUSTIBLE EN EL FONDO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DERIVADOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO

APORTES GENERADAS - AUTOLIQUIDACIONES CORRESPONDIENTES AL PERIODO 2004-2022 (*)						
Productor Importador	2004-2018	2019	2020	2021	2022 (*)	Sub Total
Diesel	1,739,426,157.82	150,077,476.46	196,682,478.22	34,966,483.87	3,910,923.17	2,125,063,519.54
GLP	254,523,136.59	203,918,727.27	72,890,456.18	9,418,454.97	11,218,172.69	551,968,947.70
Gasolinas	365,775,818.00	-	-	-	8,400,045.37	374,175,863.37
Petróleos Industriales	237,470,323.93	5,878,477.08	24,945,137.28	599,367.72	-	268,893,306.01
Gasohol	101,581,418.14	-	-	-	231,171.34	101,812,589.48
Kerosene	10,456,384.44	-	-	-	-	10,456,384.44
Total general	2,709,233,238.92	359,874,680.81	294,518,071.68	44,984,306.56	23,760,312.57	3,432,370,610.54

COMPENSACIONES GENERADAS - AUTOLIQUIDACIONES CORRESPONDIENTES AL PERIODO 2004-2022 (*)						
Productor Importador	2004-2018	2019	2020	2021	2022 (*)	Sub Total
Diesel	(6,367,117,834.34)	(48,819,682.78)	(11,670,652.25)	(230,612,768.18)	(1,535,141,223.17)	(8,193,362,160.72)
GLP	(3,263,845,606.87)	94,102.44	14,797.88	(296,776,853.86)	(58,288,268.66)	(3,618,801,829.07)
Gasolinas	(1,298,643,136.04)	-	-	-	(63,180,045.37)	(1,361,823,181.41)
Petróleos Industriales	(756,107,439.86)	(5,161,018.64)	-	(12,172,607.16)	(8,551,171.34)	(781,992,237.00)
Gasohol	(178,094,557.94)	-	-	-	(2,470,000.00)	(180,564,557.94)
Kerosene	(40,154,605.91)	-	-	-	-	(40,154,605.91)
Total general	(11,903,963,180.96)	(53,886,598.98)	(11,655,854.37)	(539,562,229.20)	(1,667,630,708.54)	(14,176,698,572.05)

Nota: Elaborado en base a los Reportes semanales remitidos por el Citibank del Perú S.A.
(*) Con periodos de Autoliquidación validados hasta el 26 de agosto de 2022

Fuente: MINEM – FEPC, Setiembre 2022

- 3.26 Sin perjuicio de lo expuesto, y de acuerdo a las competencias del MEF, se requiere que se gestionen los recursos necesarios y transferencias al MINEM para el pago de las obligaciones comprometidas por el FEPC con los Productores e Importadores.

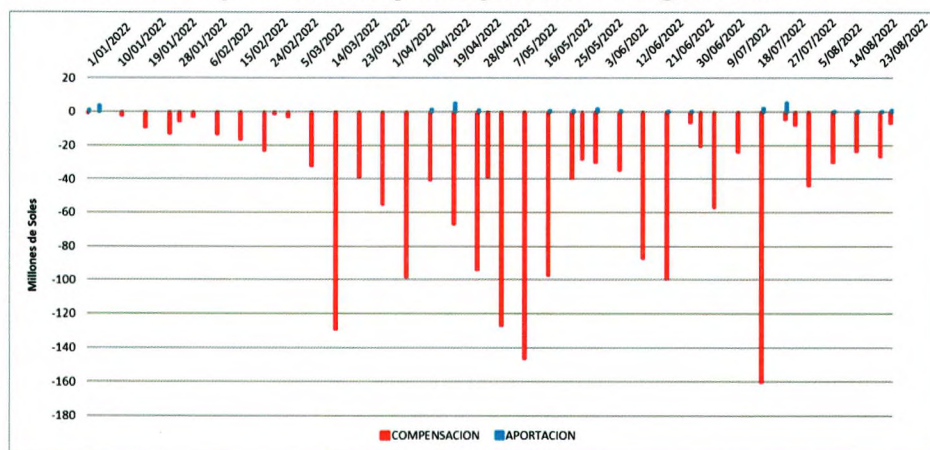
E. Respetto al Financiamiento

- 3.27 El patrimonio del FEPC está conformado por los Aportes y Descuentos que los Productores e Importadores efectúen a los precios de los productos, dependiendo de la ubicación del Precio Paridad del combustible respecto a la Banda de Precios establecidos para cada uno de estos Productos. Es decir, si el Precio Paridad se encuentra por encima o por debajo de la Banda de Precios, el Productor, en su Venta Primaria, incluirá un descuento (Factor de Compensación) o cobrará una prima (Factor de Aporte).
- 3.28 Si bien el patrimonio del FEPC está conformado por los aportes y descuentos, conforme lo señala el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, **cuando el FEPC no cuente con recursos suficientes para honrar la deuda generada con las empresas fideicomisarias**, según el segundo párrafo del numeral 7.3 del artículo 7 del citado Decreto de Urgencia, mediante habilitación normativa se incorporará vía

crédito suplementario en el presupuesto del pliego MINEM los recursos mencionados, únicamente con el objeto de financiar el FEPC.

- 3.29 Asimismo, teniendo en cuenta las bases para el funcionamiento del FEPC, como un mecanismo de estabilización destinado a evitar que la fluctuación de los precios del petróleo y sus derivados se traslade a los consumidores locales, las expectativas de recibir más aportes por parte de los productores e importadores en comparación a las compensaciones generadas es muy reducida, tal como se puede apreciar en la siguiente figura:

Grafico N° 03. Aportaciones y Compensaciones generadas 2022



- 3.30 Del gráfico N° 03, se aprecia durante el presente año la temporalidad acentuada en la etapa de compensación con relación al movimiento de aportes /compensaciones generadas en dicho fondo, por lo cual, se entiende que dicho mecanismo, ha venido necesitando la incorporación de recursos a través de transferencias autorizadas por el MEF, a efectos de cumplir con las obligaciones generadas con las empresas que integran dicho mecanismo.

- 3.31 En tal sentido, mediante Decreto Supremo N° 190-2022-EF, se autorizó la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario hasta por la suma de S/ 493 000 000,00, a favor del pliego Ministerio de Energía y Minas, para financiar el pago de las obligaciones que tiene el FEPC. Cabe resaltar que, este monto se utilizó en su totalidad para cumplir parcialmente con las obligaciones que tiene el mecanismo del FEPC con los Productores e Importadores.

- 3.32 Cabe resaltar que, debido a la volatilidad del precio internacional del petróleo y sus derivados, entre los meses de enero y agosto, se generaron desfases entre el Precio de Paridad de Exportación o Precio de Paridad de Importación, según corresponda, y el límite superior de las Bandas de Precios, generándose compensaciones del FEPC a los productores e importadores de combustibles. Al cierre de agosto se ha generado una obligación por cerca de S/ 1,643.87 Millones de Soles, el cual ha sido informado al MEF, mediante Oficio N° 1345-2022/MINEM-DGH de fecha 16 de setiembre de 2022, a fin de que se gestione los mecanismos pertinentes para el pago de las obligaciones que tiene comprometidas el FEPC.

- 3.33 Finalmente, cabe señalar que de acuerdo al marco legal⁴ que regula la operatividad del FEPC, para efectos de deuda que tengan por cobrar los productores e importadores, derivados exclusivamente de las operaciones del Fondo, estos se pagarán con arreglo a la antigüedad de la acreencia, empezando por las más antigua y, en el caso que se tengan deudas en la misma fecha, estas se pagaran a prorrata hace donde alcancen los recursos destinados para tal fin.

IV. Respecto al contenido de la propuesta normativa

- 4.1 Sobre el particular, se propone el contenido normativo:

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer disposiciones para el pago de las obligaciones del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC) a favor de los Productores e Importadores bajo el ámbito creado por el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y modificatorias.

Artículo 2.- Autorización de crédito suplementario para el financiamiento del pago de obligaciones del FEPC

2.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 1 643 870 000,00 (MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los mayores ingresos estimados para el presente Año Fiscal provenientes de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC) para el pago de las obligaciones a favor de los Productores e Importadores bajo su ámbito creado por el Decreto de Urgencia 010-2004 y modificatorias, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:

En Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	1 643 870 000,00
--------------------------	-------------------------	------------------

TOTAL INGRESOS

1 643 870 000,00

EGRESOS:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	016 : Ministerio de Energía y Minas
UNIDAD	001 : Ministerio de Energía y Minas-Central
EJECUTORA	
CATEGORÍA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no resultan en
PRESUPUESTARIA	Productos

⁴ Artículo 8.- Concurrencia de acreedores, del Decreto Supremo N° 142-2004, Reglamento del FEPC.

ACTIVIDAD 5001262 : Transferencias al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles
 FUENTE DE 1 : Recursos Ordinarios
 FINANCIAMIENTO

GASTO

CORRIENTE

2.4 Donaciones y Transferencias

1 643 870 000,00

TOTAL EGRESOS

1 643 870 000,00

2.2 Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2022, al Ministerio de Energía y Minas a realizar transferencias financieras a favor del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC) con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 2.1, y, sólo para los fines señalados en dicho numeral. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

3.1 El Titular del Pliego habilitado en el Crédito Suplementario, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 2 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de la presente Ley. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicita a la Dirección General del Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 4.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de recursos

4.1 El Titular del Pliego bajo los alcances de la presente Ley es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación de la presente Ley, conforme a la normatividad vigente.

4.2 Los recursos del Crédito Suplementario autorizado por el artículo 2 de la presente Ley, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

4.3 Los recursos transferidos mediante transferencias financieras en el marco del numeral 2.2 del artículo 2 de la presente Ley, no pueden utilizarse, bajo responsabilidad, para fines distintos a los establecidos en dicho numeral.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente Ley, se financia con cargo a los recursos autorizados por el artículo 2 de la presente norma.

Respecto al objeto del Proyecto de Ley

- 4.2 El objeto de la norma busca establecer medidas con la finalidad de financiar al FEPC a efectos de garantizar la continuidad en su operatividad, el cual permite mitigar la volatilidad de los precios internacionales y que estos se trasladen a los consumidores finales de la cadena de comercialización de dichos combustibles a nivel nacional.

Respecto a la autorización de crédito suplementario para el financiamiento del pago de obligaciones del FEPC

- 4.3 Sobre la no disponibilidad de recursos para atención de la medida:

En función de los requisitos establecidos en el numeral 37.2 del artículo 37 "Demanda adicionales de gasto", de la Directiva N° 0002-2021-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 0022-2021-EF/50.01, a nivel del Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, se indica lo siguiente:

- a. **Sustento de no disponibilidad de recursos en el Pliego para atender progresivamente la demanda de gasto con cargo a su presupuesto institucional aprobado por toda fuente de financiamiento, detallando el cronograma mensualizado de certificación del crédito presupuestario, compromiso y devengado de los recursos sin comprometer.**

El Pliego 016 Ministerio de Energía y Minas, cuenta con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de S/ 1 212 206 408,00 por toda fuente de financiamiento; de los cuales proyecta una ejecución al cierre del ejercicio hasta por el importe de S/ 1 185 321 063,00 que representa el 98% respecto a su PIM, quedando un saldo presupuestal de S/ 26 885 345,00, monto insuficiente para la atención de demanda de recursos solicitada por la DGH, según siguiente detalle:



Sector
Pliego
Fuente de Financiamiento:

16 Energía y Minas
016. Ministerio de Energía y Minas
A Toda Fuente

Categoría de Gastos / Genérica de Gasto	PIA	PIM	Etapas	Ejecución al mes de setiembre	PROGRAMACION			Total Ejecución Programada	Saldo Progr.	Avance Ejecución %
					Octubre	Noviembre	Diciembre			
TOTAL	443,180,268	1,212,206,408		916,093,583	88,638,277	111,239,268	70,349,936	1,185,321,063	26,885,346	98%
5 Gastos Corrientes	198,368,692	700,236,936		616,296,188	19,889,834	20,298,742	22,821,763	679,305,627	20,931,409	97%
1 Personal y obligaciones sociales	17,961,154	17,791,154	Certificado	13,714,521	1,254,836			14,969,357	2,821,797	
			Compromiso	13,279,582	1,689,775			14,969,357	2,821,797	
			Devengado	9,804,072	1,721,761	1,721,761	1,721,763	14,969,357	2,821,797	
2 Pensiones y otras prestaciones	7,811,468	7,927,958	Certificado	7,563,185	85,542			7,648,727	279,231	
			Compromiso	6,278,765	1,369,962			7,648,727	279,231	
			Devengado	4,348,727	1,100,000	1,100,000	1,100,000	7,648,727	279,231	
3 Bienes y servicios	143,116,385	146,337,044	Certificado	112,411,767	17,594,896			130,006,663	16,330,381	
			Compromiso	107,809,892	22,196,771			130,006,663	16,330,381	
			Devengado	76,806,663	16,200,000	17,000,000	20,000,000	130,006,663	16,330,381	
4 Donaciones y transferencias	29,351,147	522,725,057	Certificado	520,589,618	635,439			521,225,057	1,500,000	
			Compromiso	520,226,152	998,905			521,225,057	1,500,000	
			Devengado	520,226,152	521,924	476,981		521,225,057	1,500,000	
5 Otros gastos	118,438	5,455,723	Certificado	5,207,908	247,815			5,455,723	-	
			Compromiso	5,109,574	346,149			5,455,723	-	
			Devengado	5,109,574	346,149			5,455,723	-	
6 Gastos de Capital	244,821,666	511,969,472	-	298,798,395	68,748,443	90,940,526	47,528,172	506,016,536	5,953,936	99%
4 Donaciones y transferencias	-	205,116,927	Certificado	137,919,079	60,000,000	7,197,848		205,116,927	-	
			Compromiso	86,606,435	63,510,492	55,000,000		205,116,927	-	
			Devengado	86,606,435	41,441,536	55,000,000	22,068,956	205,116,927	-	
6 Adquisición de activos no financieros	244,821,666	306,852,545	Certificado	265,516,668	30,072,725	5,309,216		300,898,609	5,953,936	
			Compromiso	213,032,232	34,000,000	53,866,377		300,898,609	5,953,936	
			Devengado	212,191,960	27,306,907	35,940,526	25,459,216	300,898,609	5,953,936	

Fuente: Amigable MEF AL 28.09.2022

Con respecto a la no utilización de los saldos presupuestales, se indica lo siguiente:

- Genéricas de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y 2.2 Pensiones y otras prestaciones, son pagos que están destinados para el pago de las planillas del personal activo y de pensionistas de la entidad.
- Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios, sus gastos están orientados a las actividades formuladas por los Despachos Viceministeriales de Electricidad, Hidrocarburos y Minería principalmente. Asimismo, dentro de este rubro se considera los gastos destinado a financiar la transferencia de tecnología y capacitación en el ámbito del Subsector Electricidad, a cargo del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad (CARELEC).

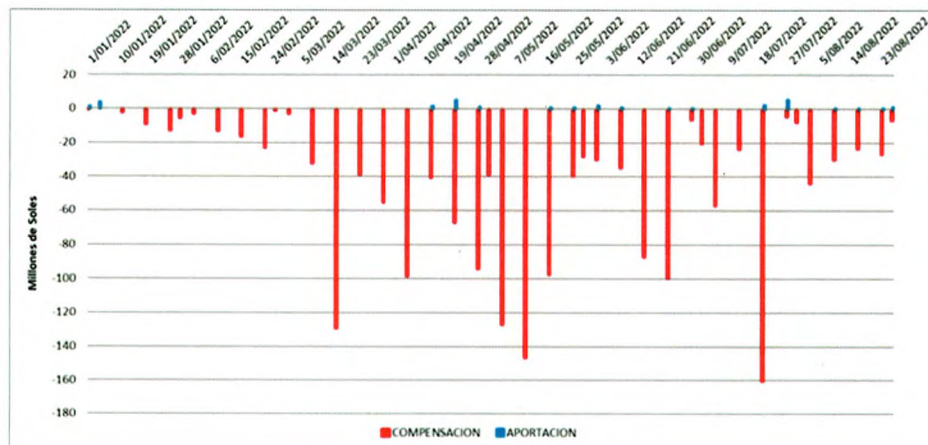
Estos gastos se financian principalmente con los ingresos que provienen: inciso g), del artículo 31 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas" y su reglamento; el artículo 10 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos; y, el Texto único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificada por el Decreto Legislativo N° 913, principalmente.

- Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, corresponde a la Transferencia Financiera a los GORES en Formalización Minera, artículo 16 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y que corresponden al Programa Presupuestal PP 0126: Formalización Minera de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- Genérica de Gasto 2.6 Adquisición de activos no financieros, gastos que no puede ser destinados al financiamiento de gastos corrientes, según normatividad presupuestal.

Adicionalmente, la DGH, con relación al FEPC, señala:

- Dentro de las definiciones establecidas para efectos del Decreto de Urgencia N° 010-2004, norma que crea el FEPC, el literal a) define a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas como Administrador del FEPC.
- El Reglamento del FEPC, aprobado por Decreto Supremo N° 142-2004, define claramente las facultades que tiene la DGH del Ministerio de Energía y Minas en su condición de Administrador del FEPC, entendiéndose como un rol netamente de gestión, conducción, guía, coordinación, entre otras de las actividades técnicas y operativas en el desenvolvimiento del mecanismo del FEPC.
- De acuerdo a lo establecido en el literal g) del Reglamento del FEPC, la DGH en la eventualidad que no haya recursos en el FEPC, este debe dar cuenta inmediatamente al Ministerio de Economía y Finanzas a efectos de que dicho ministerio autorice la incorporación en el pliego presupuestal que corresponda, los recursos necesarios a fin de atender los montos insolutos.
- Al respecto, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, establece que el patrimonio del Fondo estará conformado por los aportes y descuentos que los Productores e Importadores efectúen a los precios de los combustibles en su ámbito, dependiendo si los Precios de Paridad de Importación / Exportación de dichos combustibles se encuentran por encima o por debajo de la Banda de Precios.
- Por otro lado, teniendo en cuenta las bases para el funcionamiento del FEPC, como un mecanismo de estabilización destinado a evitar que la fluctuación de los precios del petróleo y sus derivados se traslade a los consumidores locales, las expectativas de recibir más aportes por parte de los productores e importadores en comparación a las compensaciones generadas es muy reducida, tal como se puede apreciar en la siguiente figura:





- Del grafico se aprecia que durante el presente año la proporción de compensación con relación al movimiento total del Fondo es mucho mayor, por lo cual, se entiende que dicho mecanismo, a lo largo de su operatividad, ha venido necesitando la incorporación de recursos a través de transferencias autorizadas por el MEF, a efectos de cumplir con las obligaciones generadas con las empresas que integran dicho mecanismo.

b. Sustento de por qué la demanda adicional no pudo ser prevista en el presupuesto institucional del Pliego durante las fases de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria, por su naturaleza y coyuntura, de conformidad con el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440.

- En ese sentido, la demanda adicional de recursos presupuestales para el financiamiento del FEPC, solicitada por la Dirección General de Hidrocarburos - DGH, constituye un gasto imprevisto el cual se ha presentado durante la ejecución del presupuesto 2022, en ese sentido no estuvo previsto en la etapa de la Programación Multianual Presupuestaria 2022 – 2024 y Formulación Presupuestaria 2022, del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas. Programación de gastos se realizó en el marco de la Asignación Presupuestaria Multianual (APM) para los Años Fiscales 2022 – 2024 comunicada por la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, mediante Oficio Circular N° 006-2021-EF/50.03 (19 de mayo de 2021).
- Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, los recursos del Fondo no se asignan al Presupuesto del Sector Público, salvo en el caso de lo dispuesto por el artículo 9 de la citada norma, que señala que cuando los recursos no sean suficiente para pagar a los Productores e Importadores, la DGH informará al MEF a fin de que durante el año fiscal en ejercicio, se incorporen en el pliego del MINEM, los recursos para atender las cuentas por pagar.

- Por otro lado, tal como se mencionó previamente el FEPC es un mecanismo como que mitiga la volatilidad propia de los precios internacionales del petróleo y sus derivados, generando como resultado un costo fiscal. Tal es así que, como resultado del impacto Post-COVID-19 y el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, la volatilidad de los precios de los combustibles ha experimentado una mayor variación, reflejándose mediante estragos de desaceleración de la economía, alza de precios de los alimentos, retracción de la demanda agregada, entre otros perjuicios relacionados al equilibrio macroeconómico.
- Como resultado de lo citado previamente, de acuerdo a data publicada por el INEI, la inflación en agosto de 2022 alcanzó el 8,4% y acumuló quince meses consecutivos por encima del rango meta, en tal sentido, es pertinente garantizar la continuidad de la operatividad del FEPC, lo cual permitirá mejorar la capacidad adquisitiva de las familias, la cual está siendo afectada por las presiones inflacionarias.
- En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que nuestra economía, como resultado de ser un país netamente importador, está expuesta a múltiples choques relacionados tanto a factores externos como internos, tales como el precio internacional del petróleo y sus derivados, entre otros.
- En ese sentido, la volatilidad del precio internacional del petróleo y sus derivados, entre los meses de enero y agosto, generaron desfases entre el Precio de Paridad de Exportación o Precio de Paridad de Importación, según corresponda, y el límite superior de las Bandas de Precios de los combustibles bajo el ámbito del FEPC, generándose compensaciones a los productores e importadores que integran dicho mecanismo.

c. Sustento de la necesidad y prioridad de realizar el gasto, así como el detalle de los montos por específicas del gasto, cronograma mensualizado de ejecución de los conceptos solicitados (certificación del crédito presupuestario, compromiso y devengado). Asimismo, de corresponder, el sustento debe contener el código y nombre del proyecto o proyectos, y/o actividad (es), y el monto solicitado.

El FEPC es un mecanismo que mitiga la volatilidad propia de los precios internacionales del petróleo y sus derivados, este genera un costo fiscal. Tal es así que, como resultado del impacto que viene generando la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, la volatilidad de los precios de los combustibles ha experimentado una mayor variación, reflejándose mediante estragos de desaceleración de la economía, alza de precios de los alimentos, retracción de la demanda agregada, entre otros perjuicios relacionados al equilibrio macroeconómico.

Por tanto, durante el año 2022, el FEPC ha venido acumulando importantes montos de cuentas por pagar ante los productores e importadores de combustibles a fin de coadyuvar en mitigar la alta volatilidad, y dar continuidad a sus objetivos establecidos en beneficio de los usuarios de los combustibles.

En se sentido, como resultado de la aplicación de los Decretos Supremos N° 002-2022-EM y sus modificatorias que incluyeron al GLP-E, GLP-G, Gasolinas de 84 y 90 Octanos y Diesel BX, Diesel 2 destinados al uso vehicular en el FEPC, respectivamente, se tiene una cuenta por pagar con las empresas productoras e importadoras, desde el 01 de enero al 26 de agosto de 2022, ascendente a S/ 1 643 870 000,00 Millones de Soles;

La DGH requiere demanda adicional de recursos presupuestales para atender el financiamiento del FEPC, hasta por la suma de S/ 1 643 870 000,00. A la fecha el pliego no cuenta con los recursos presupuestales, según siguiente detalle:

Sector		16 Energía y Minas									
Pliego		016. Ministerio de Energía y Minas									
Fuente de Financiamiento:		A Toda Fuente de Financiamiento									
Actividad: 5001262: TRANSFERENCIAS AL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES											
Categoría de Gastos / Genérica de Gasto	PIA	PIM	Certificado	Compromiso	Ejecución al mes de setiembre	PROGRAMACION			Total Programación	Saldo Progr.	Demanda Adicional
						Octubre	Noviembre	Diciembre			
A Toda fuente de financiamiento	-	493,000,000	493,000,000	493,000,000	493,000,000	1,643,870,000	-	-	2,136,870,000	-1,643,870,000	1,643,870,000
6 Gastos Corrientes	-	493,000,000	493,000,000	493,000,000	493,000,000	1,643,870,000	-	-	2,136,870,000	-1,643,870,000	1,643,870,000
4 Donaciones y transferencias	-	493,000,000	493,000,000	493,000,000	493,000,000	1,643,870,000	-	-	2,136,870,000	-1,643,870,000	1,643,870,000
24.13.1.5 A fondos públicos	-	493,000,000	493,000,000	493,000,000	493,000,000	1,643,870,000	-	-	2,136,870,000	-1,643,870,000	1,643,870,000

- d. Para el caso de inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se debe sustentar que las inversiones contribuyen al cierre de brechas de infraestructura y al acceso de servicios públicos, cumplen con los criterios de priorización del sector correspondiente y se encuentran el PMI. Asimismo se debe presentar la lista de inversiones consignando el código único correspondiente, detallar su contribución a la reducción de los indicadores de cierre del respectivo sistema, así como sustentar la ejecutabilidad mensual de la demanda. Para los proyectos en fase de ejecución se utiliza el formato 12-B para la revisión de sus cronogramas de ejecución.

La propuesta no involucra gastos en inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

Finalmente, la incorporación del Crédito Suplementario se afectará a la siguiente estructura funcional programática:

EGRESOS

En Soles

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO : 016 Ministerio de Energía y Minas
 UNIDAD EJECUTORA : 001 Ministerio de Energía y Minas-Central
 CATEGORIA PRESUPUESTAL: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos
 ACTIVIDAD : 5001262 Transferencias al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1 Recursos Ordinarios

Gasto Corriente

2.4 Donaciones y Transferencias

1 643 870 000,00

TOTAL EGRESOS

1 643 870 000,00

=====

Respecto al procedimiento para la Aprobación Institucional

- 4.4 A efectos de realizar la transferencia financiera al FEPC, la Oficina de Presupuesto de la OGPP, propone se incluya en el proyecto de Ley, el siguiente numeral: "Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2022, al Ministerio de Energía y Minas a realizar transferencias financieras a favor del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo (FEPC) con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral X.1 del presente artículo y, sólo para los fines señalados en dicho numeral. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el Diario Oficial "El Peruano".

Respecto a la Responsabilidad y limitación sobre el al uso de recursos

- 4.5 Cabe señalar que los recursos transferidos mediante la aprobación de la presente propuesta normativa no podrán utilizarse, bajo responsabilidad, para fines distintos a los establecidos en el contenido de la presente norma.

V. Análisis costo-beneficio

- 5.1. En esta sección se analiza el impacto de la emisión del Proyecto de Ley, para ello se evalúan los objetivos que se pretenden alcanzar. Además, se identifican y valoran desde la perspectiva del análisis costo - beneficio la normativa propuesta.

Objetivo General

- 5.2. Establecer medidas para el financiamiento del FEPC con la finalidad de garantizar la continuidad en la operatividad de dicho mecanismo, el cual permite mitigar la volatilidad de los precios internacionales y que estos se trasladen a los consumidores finales de la cadena de comercialización de dichos combustibles a nivel nacional.

Objetivos Específicos

- Establecer las medidas para el financiamiento del FEPC.
- Brindar una predictibilidad en el pago a las empresas fideicomisarias.
- Garantizar la operatividad del mecanismo del FEPC.
- Realizar las transferencias de recursos al FEPC.

Efectos esperados de la propuesta:

- Cumplimiento normativo por parte del MINEM.
- Aseguramiento de la continuidad de los objetivos del FEPC.

Impactos de la medida a implementar:

- 5.3. En términos generales, la presente norma implica cumplir con las obligaciones que tiene el FEPC con las empresas productoras e importadoras, a fin de no afectar su operatividad, y este cumpla con su objetivo principal de mitigar la volatilidad de los precios internacionales y que estos se trasladen a los consumidores finales de la cadena de comercialización de los combustibles dentro del ámbito del citado mecanismo.
- 5.4. Teniendo en cuenta ello, no es posible cuantificar los costos que se generarían producto de la estabilización de los precios de los combustibles, debido a la impredecibilidad de la evolución de los precios de los combustibles dentro de su ámbito a nivel internacional.
- 5.5. Por tanto, conforme al análisis cualitativo realizado, se considera que la medida planteada tendrá un impacto positivo para la recuperación económica del país, así como el desarrollo del Sector Hidrocarburos; por lo que los beneficios obtenidos como resultado de la mitigación de la volatilidad de los precios de los combustibles superaran las obligaciones asumidas por parte del Estado.

VI. Análisis de Impacto Regulatorio

- 6.1. Conforme al artículo 5 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el presente proyecto normativo no pasa por el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social, conforme a lo señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el marco institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los lineamientos generales para la aplicación del análisis de impacto regulatorio ex ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.
- 6.2. Además, el numeral 2.2 del artículo 2 del proyecto de ley autoriza una transferencia financiera, la cual constituye una materia expresamente excluida del AIR ex ante, conforme lo dispuesto el inciso 1, numeral 28.1 del artículo 28 de Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, antes citado⁵.

⁵ **“Artículo 28. Supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante**
28.1 No se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, correspondiendo ser declarados improcedentes por la CMCR, de presentarse el caso, los siguientes supuestos:

1. Las disposiciones normativas emitidas para la designación de funcionarios o cualquier cargo de confianza, autorización o comisiones de viaje, creación y conformación de comisiones sectoriales o multisectoriales, grupos de trabajo, comisiones consultivas, oficialización de eventos, declaración de interés nacional que no generen efectos a terceros, otorgamiento de subvenciones, donaciones, transferencias financieras, realización de concursos o eventos, peticiones de gracia, indultos y conmutaciones de penas, extradiciones, reparaciones económicas, la fe de erratas y la prepublicación de proyectos regulatorios o cualquier disposición normativa de carácter particular”.